



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 00003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]

**VISTOS:** El Informe del Órgano Instructor N° 000020-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD, de fecha 17 de octubre 2024; el Oficio N° 006277-2024-GR.LAMB7GRED/UGEL.CHIC de fecha 17 de noviembre 2024, y demás documentos que obran en el expediente **871** folios y

### CONSIDERANDO:

Que, según las facultades conferidas por la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, constituye objeto de la misma, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinarios y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, el mismo que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057.

Que, conforme a la Directiva 02-2015-SERVIR(GPG APROBADA POR Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE establece en su apartado 6 numeral 6.3 "Los PAD, instaurado desde el 14 de setiembre por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley 30057 y su Reglamento, sien do que de la evaluación de los hechos se ha determinado que los mismos se habrían suscitado en el año 2021, por lo que se aplicara la norma ante citada y su reglamento.

Que, mediante INFORME N° 000020-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD, con registro de Sisgedo N° 515421938-24, de fecha 17 de octubre del 2024 (folios 866 al 871); el Jefe de la Oficina de Administración de UGEL Chiclayo, como órgano sancionador **SE ABSTIENE** para llevar a cabo la fase sancionadora en contra del servidor Hugo Estuardo Vásquez Gil.

Que, mediante OFICIO N° 006277-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, donde comunican al Jefe de Gestión Institucional de Ugel Chiclayo, encargatura como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) (Órgano Sancionador) como unidad de igual Jerarquía de la Oficina de Administración a fin de que lleve a cabo la fase sancionadora.

### IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EX SERVIDORES IDENTIFICADOS

**HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL.** Identificado con DNI N° 07884532, QUIEN DESEMPEÑABA EL CARGO DE Especialista Administrativo Responsable de la Oficina de Licencias de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local- Chiclayo, quien se encontraba laborando con el Régimen CAS, Ley 31131.

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante INFORME N° 000020-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD, con registro de Sisgedo N° 515421938-24, de fecha 17 de octubre del 2024 (folios 866 al 871); el Jefe de la Oficina de Administración de UGEL Chiclayo, como órgano sancionador **SE ABSTIENE** para llevar a cabo la fase sancionadora en contra del servidor Hugo Estuardo Vásquez Gil.

Que, mediante la RESOLUCION JEFATURAL N° 000002-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD, Registro de Sisgedo N° 515421938 – 7, de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Administración quien es responsable de conducir la fase instructora, Inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores involucrados.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002591-2019-GR.LAMBIGRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgedo N° 3157438-2, de fecha 11 de abril de 2019, con el cual consta el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones a la Consejera Regional GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, por el periodo de (01) día semanal mensual, en base a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, teniendo como vigencia desde el 01/03/2019 al 31/12/2019. (folios 381-385).

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]**

Que, mediante Expediente con numero de Sisgado 3157438-2, de fecha 24 de abril de 2019, en el cual la Docente GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, interpuso un recurso de apelación contra el acto resolutorio N° Resolución Directoral N° 002591-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, solicitando que se declare la nulidad, en atención a lo prescrito en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es decir, que se le otorgue la licencia con goce de remuneración por ochenta (80) horas mensuales. (folios. 396-402); dando consigo el Informe Legal N° 000057-2019-GR.LAMBIGRED-UGEL.CHIC-OFAJ, con registro de Sisgado N° 3219411-1, de fecha 07 de mayo de 2019, en el cual el asesor jurídico OSWALDO YESQUÉN SISQUÉN opinó que se declare fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, contra la Resolución Directoral N° 002591-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC y, en consecuencia, se le otorgue la licencia con goce de haberes por ochenta (80) horas mensuales. (folios 365-367).

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002895-2019-GR.LAMBIGRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgado N° 3219411-2, de fecha 15 de mayo de 2019, firmada por DARIO BALCAZAR QUINTANA (Director de UGEL Chiclayo), y visada electrónicamente por JOSÉ OSWALDO YESQUÉN SIESQUÉN (Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica -UGEL Chiclayo), en el cual, se declara fundado el recurso impugnativo interpuesto por la Consejera Regional GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, y otorgándole la licencia con goce de remuneraciones por ochenta (80) horas mensuales en base a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dejando sin efecto a la Resolución Directoral N° 002591-2019-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC. (Folios 410-413).

Que, mediante Expediente, con registro de Sisgado N° 3539294-0, de fecha 26 de febrero de 2020, en el cual la Docente GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, solicitó a la UGEL Chiclayo, ampliación de licencia con goce de remuneración desde el 02 de marzo hasta la culminación del período para el cual ha sido elegida; asimismo, el presente documento fue derivado el 03/03/2020 al auxiliar de Recursos Humanos de la UGEL Chiclayo, ELIO GASCO ARCILA (folios. 359-361).

Que, a través del INFORME N° 000049-2020-GR.LAMBIGRED-UGEL.CH-ARH-EGA, con registro de Sisgado N° 3539294-3, de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido a Pedro Benavides López, coordinador de Recursos Humanos de la UGEL Chiclayo, en el cual, determina que la licencia de goce de haber es de 01 día de trabajo por semana, basándose en el Informe Técnico N° 007-2019-SERVIR/GPSC, de fecha 03 de enero de 2019. (Folios. 357).

Que, con Oficio N° 000062-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH, con registro de Sisgado N° 3539294-4, de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por Pedro Benavides López, Coordinador de Recursos Humanos de la UGEL Chiclayo, en el cual, solicita al Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica Oswaldo Yesquén Siesquén, emita un informe legal respecto a lo peticionado por Gisella Elizabeth Fernández Muro. (folios. 356); dando lugar al Informe Legal N° 000108-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, con registro de Sisgado N°3539294-5, de fecha 10 de marzo de 2020, en el cual el asesor jurídico OSWALDO YESQUÉN SISQUÉN opinó que se declare procedente la petición efectuada por la docente GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, basando su opinión en literal b) del Art. 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y los Informes Técnicos N° 000297-2019-SERVIR-GPSC, de fecha 26 de febrero de 2019 y N° 000280-2019-SERVIR-GPSC, de fecha 14 de febrero de 2020. (Folios. 354-355).

Que, a través del INFORME N° 000050-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EGA, con Registro de Sisgado N°3539294-0, de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por Eli Gaseo Arcila, auxiliar administrativo de Recursos Humanos de la UGEL Chiclayo, en el cual, determina que se proceda a otorgar licencia con goce de haber por 80 horas mensuales, por el período de 02/03/2020 al 31/12/2020. (Folio 353), dando origen a la Resolución Directoral N° 002495-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgado N°3539294-2, de fecha 11 de marzo de 2020, firmada por ANGEL AGUSTIN SALAZAR PISCOYA (Director de UGEL Chiclayo), y visada electrónicamente por JOSÉ OSWALDO YESQUEN SIESQUEN (Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica - UGEL Chiclayo), WILLIAM HENRY RIVADENEIRA SANDOVAL (Director de Gestión Institucional de UGEL Chiclayo), MAX ALEJANDRO TEPE SANCHEZ



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]**

(Jefe de Oficina de Administración - UGEL Chiclayo) y PEDRO BENAVIDES LOPEZ (Coordinador de Recursos Humanos), en el cual se concede la licencia con goce de remuneraciones, por encontrarse en ejercicio de Consejera Regional a GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, por 80 horas mensuales en base a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por el período de 02/03/2020 al 31/12/2020 (folios 337 – 341).

Que, mediante el Documento S/N, de fecha 28 de febrero de 2021, en el cual la Docente GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, solicitó a la Directora de la I.E. N° 11271 "Siglo XXI", la ampliación de licencia con goce de remuneración por 80 horas mensuales para los períodos 2021-2022. (Folios 342), documento que fue elevado mediante el Oficio N° 012-2021/DIEN11271-Ch, con Registro de Sisgado N° 3800594-0, de fecha 03 de marzo de 2021, en el cual, por la Directora de la I.E. N° 11271 "Siglo XXI", director de la UGEL Chiclayo, señor Ángel Agustín Salazar Piscoya; el mismo que fue derivado el 09/03/2021 a HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL, en calidad de responsable de licencias de la oficina de Recursos Humanos. (Folios 343-344).

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 000008-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEW (3800594-1), de fecha 14 de marzo de 2021, emitido por HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL, en calidad de responsable de licencias de la oficina de Recursos Humanos, donde determina que la licencia con goce de remuneraciones se daría por 80 horas mensuales a la docente GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO (Folios. 334-335), informe que dio origen a la Resolución Directoral N° 002006-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgado N° 3800594-2, de fecha 20 de marzo de 2021, firmada por ANGEL AGUSTIN SALAZAR PISCOYA (Director de UGEL Chiclayo), y visada electrónicamente por JOSÉ OSWALDO YESQUEN SIESQUEN (Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica - UGEL Chiclayo), GLORIA AMANDA QUEVEDO SALAZAR (Coordinadora de Recursos Humanos), MAX ALEJANDRO TEPE SANCHEZ (Jefe de Oficina de Administración -UGEL Chiclayo) y WILLIAM HENRY RIVADENEIRA SANDOVAL (Director de Gestión Institucional de UGEL Chiclayo), en el cual se concede la licencia con goce de remuneraciones, por encontrarse en ejercicio de Consejera Regional a GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, por 80 horas mensuales en base a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por el período de 01/03/2021 al 31/12/2021. (Folios. 403-404).

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 000303-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEW, con Registro de Sisgado N° 3926747-13, de fecha 16 de setiembre de 2021, emitido por HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL, en calidad de responsable de licencias de la oficina de Recursos Humanos, donde concluyó y recomendó que la licencia con goce de haber debe decir un día semanal mensual, más no 80 horas mensuales según lo indica en la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, que establece "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la ley de Reforma Magisterial", además de que se proceda a emitir el acto resolutorio de acuerdo a Ley (Folios 330-331), dio origen a la Resolución Directoral N° 003672-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgado N° 3219411-3, de fecha 23 de setiembre de 2021, firmada por ANGEL AGUSTIN SALAZAR PISCOYA (Director de UGEL Chiclayo), y visada electrónicamente por JORGE ANTONIO MORALES MONTENEGRO (Coordinadora de Recursos Humanos), en el cual, modifican la Resolución Directoral N° 002006-2021-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC (3800594-2], de fecha 20 de marzo de 2021, donde dice: LCGR: 80 horas mensuales/ Vigencia del 01/03/2021 al 31/12/2021; debiendo decir en la parte resolutoria: LCGR: Un (01) día semanal mensual / Vigencia: a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 31/12/2021, quedando subsistente los demás términos. (Folios. 328-329).

Que, con el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 040-2023-2-5343-SCE, de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, en el cual da a conocer al Gobernador Regional de Lambayeque hechos con presunta irregularidad en la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, por el Otorgamiento de licencias con goce de remuneraciones, solicitado por la docente Gisella Elizabeth Fernández Muro, perteneciente a la Institución Educativa N° 11271 "SGLO XXI" durante los periodos 2019, 2020 y 2021, la misma que se desempeñó como Consejera Regional electa por el período de 2019 a 2022, inobservando el límite establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, generando pagos indebidos por un monto total de S/ 19, 628.97, en perjuicio



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]

del Estado. (Folios 537-384); y mediante Oficio N° 000580 -2023-CG/OC5343, de fecha 03 de julio de 2023, en el cual, el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, notifica al Gobernador Regional de Lambayeque el Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE. (Folios 526).

Que, con el Memorando N° 000742-2023-GR.LAMB/GR,I con registro de Sisgado N° 4661129 -1, de fecha 04 de julio de 2023, donde Gobernador Regional de Lambayeque remite al Gerente General Regional que disponga la implementación de recomendaciones. (Folios. 527); quien a través del Memorando Múltiple N° 000285-2023-GR.LAMB/GR.LAMB/GGR, con Registro de Sisgado N° 4661129-2, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por el Gerente General Regional, quien remite al Titular de la Entidad UGEL Chiclayo y al Secretario Técnico de PAD de la Sede Regional -Sede Central, donde recomienda se Inicie el Procedimiento Administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto al Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE (Folios. 528).

Que, mediante el Oficio N° 003790-2023-GR.LAMB/GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgado N° 4661129 - 3, de fecha 09 de julio de 2023, emitido por el Titular de la Entidad UGEL Chiclayo dirigido al Secretario Técnico de PAD de la UGEL Chiclayo, donde remite documentos para la implementación de recomendación N° 01 de acuerdo a sus atribuciones. (Folios. 529).

Que, con el Memorando Múltiple N° 018-A-2023-GR.LAMB/GGR, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente General Regional, quien remite al Gerente Regional de Educación, a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos-Sede Central, Secretario Técnico de PAD de la Sede Regional - Sede Central, y a la Procuradora Pública Regional, donde solicita que se informen las acciones adoptadas y remitan el Plan de Acción de acuerdo al Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE. (Folios. 586).

Que, a través del Oficio N° 117-2023-GR.LAMB/GRED, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente General Regional de Educación, quien remite el presente documento al Titular de la Entidad UGEL Chiclayo, para que se dispongan las acciones ejecutadas respecto al Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE. (Folios. 587).

Que, mediante el Memo N° 0009-A-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC.ADM, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la UGEL Chiclayo dirigido a la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la UGEL Chiclayo, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto al Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE (Folios. 588)

Que, con el Oficio N° 122-2023-GR.LAMB/GRED, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente General Regional de Educación, quien deriva el presente documento al Titular de la Entidad UGEL Chiclayo, para la asignación de implementación de las recomendaciones derivadas del Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE, y se adjuntó el Plan de Acción. (Folios. 591-592).

Que, a través del Memorando N° 00616-2023-GR.LAMB-GRED-UGEL.CHIC, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el Titular de la Entidad de la UGEL Chiclayo dirigido a el Jefe de la Oficina de Administración de la UGEL Chiclayo, para que implemente recomendación del Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE, además de da a conocer el Plan de Acción. (Folios. 593).

Que, conforme el Oficio N° 0003-A-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.ADM, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la UGEL Chiclayo, al Secretario Técnico PAD de la UGEL Chiclayo, para derivarle el expediente y que proceda de acuerdo a sus atribuciones. (Folios. 594).

Que, a través del Oficio N° 00785-2024-CG/OC5343, de fecha 21 de junio de 2024, con registro de Sisgado N° 515421938 - O, en el cual, el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]**

Lambayeque, notifica al Director Titular de la Entidad UGEL Chiclayo, para informe sobre las acciones adoptadas a la fecha, para la implementación de las recomendaciones respecto al Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE. (Folios. 595).

Que, con el Oficio N° 003174-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, con Registro de Sisgedo N° 515421938 - 1, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Titular de la Entidad UGEL Chiclayo dirigido al actual Secretario Técnico de PAD de la UGEL Chiclayo, donde solicita que se informen las acciones adoptadas para la implementación de recomendaciones del Informe De Control Específico N° 040-2023-2-5343-SCE. (Folios. 596).

### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

HUGO ESTUARDO VASQUEZ GIL, se le imputa haber cometido faltas de carácter disciplinario por la presunta transgresión al artículo 85° literal f) de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil" Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, por cuando ha quedado claro que pese a no corresponderle el derecho a la licencia conforme se le otorgaron a doña GISELLA ELIZABETH FERNANDEZ MURO, le otorgaron el derecho en apariencia utilizando el cargo que ostentaba para favorecerla.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DA LA RECOMENDACIÓN:**

Que, debe precisarse que la valoración de las pruebas constituye un proceso cognoscitivo autónomo e independiente por parte de las autoridades del PAD con relación al mérito probatorio de los medios de prueba recabados u ofrecidos en el curso de la investigación realizada con miras a establecer su grado de aporte a la determinación de veracidad de las afirmaciones de quienes las ofrecen, y en definitiva, sobre la veracidad de las imputaciones realizadas al investigado, lo que finalmente permite dilucidar si existe responsabilidad disciplinaria o no.

Que, antes de la emisión del presente pronunciamiento es necesario manifestar que el Informe Técnico N°990-2019-SERVIR/GPGSC en su punto 2.11 precisa: En suma, es claro que la decisión de instaurar un PAD, así como la imposición de una sanción o absolución de un determinado servidor, corresponde únicamente a las autoridades competentes del PAD, las mismas que cuentan con plena independencia respecto a la valoración del material probatorio existente; siendo así que dichas autoridades del PAD en base a su propio criterio, atendiendo a la especial naturaleza del caso, podrían considerar que las pruebas ofrecidas o recabadas resultan suficientes para generarle certeza respecto a la existencia o no de responsabilidad.

Que, para el presente caso se debe tener en cuenta que el servidor HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL, identificado con DNI N°07884532, Especialista Administrativo responsable de la oficina de licencias de Recurso Humanos de la UGEL Chiclayo, al momento de la comisión de los presuntos hechos, se encuentra amparado por la eximente de responsabilidad que corresponde a la inducción al error, y en consecuencia su actuar no se subsume en el artículo 85° de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil" literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", por cuanto ha quedado claro que pese a no corresponderle el derecho a la licencia conforme se la otorgaron a doña GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, el Asesor Jurídico de la UGEL Chiclayo opinó que dicho derecho era procedente.

### **OFICINA COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA FASE SANCIONADORA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", la sanción aplicable debe ser PROPORCIONAL a la falta cometida, por lo que, en ese caso, previamente se verificará la concurrencia o no de los criterios señalados en el artículo 87° del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]**

Que, tal como se advierte de la recomendación de la sanción a imponer es la suspensión y tal como se establece en el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde: "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (..)"

Que, por lo antes referido para el presente caso la Oficina de Administración quien hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos está instruyendo el procedimiento administrativo disciplinario; y teniendo en cuenta el OFICIO N° 006277-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC, donde comunican encargatura al Director de Gestión institucional como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) (Órgano Sancionador) como unidad de igual Jerarquía de la Oficina de Administración a fin de que lleve a cabo la fase sancionadora.

Que, por lo tanto, a la luz de los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y sus modificatorias; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ABSOLVER y ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL**, identificado con DNI N°07884532, Especialista Administrativo responsable de la oficina de licencias de Recurso Humanos de la UGEL Chiclayo, al momento de la comisión de los presuntos hechos; por cuanto no le corresponde la aplicación de sanción alguna por haberse configurado la concurrencia de la Eximencia de Responsabilidad por inducción al error, en cuanto a la falta administrativa regulada artículo 85° de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil" literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, que taxativamente establece como falta: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", por cuanto ha quedado claro que pese a no corresponderle el derecho a la licencia conforme se la otorgaron a doña GISELLA ELIZABETH FERNÁNDEZ MURO, en su condición de Consejera Regional, fue el Asesor Jurídico de UGEL Chiclayo quien opinó que dicho derecho era procedente, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la parte considerativa

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente resolución al servidor **HUGO ESTUARDO VASQUEZ VIGIL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y 21 TUO Ley 27444.

**Artículo Tercero.** -Remitir la presente Resolución y todos los actuados a Secretaria Técnica para custodia en merito a lo dispuesto en el numeral 8.2 literal h, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**Artículo Cuarto.** - Disponer la publicación de la presente Resolución, en el portal de esta sede Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI [515421938 - 30]

DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Fecha y hora de proceso: 17/12/2024 - 12:14:33

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*